

armas existentes en ellas, las entregaron sin pretexto al-
guno, por cuya falta se les ha impuesto y exigido a
cada uno la multa de mil y quinientos por no tener la
licencia de aquellas; mas como quiera que en el art.
cinuenta y siete del Reglamento de Policía se prevenga
que al que use de armas no prohibidas por las leyes,
sin la competente licencia de dha. policía, pagará
cinuenta ducados de multa, y habiéndose exigido a
los exponentes la ya indicada, sup. que haga en
Ayuntamiento la relaxación competente en el parti-
cular. Entendido por el mismo acuerdo: Acordar
estos dictámenes a donde correspondan

Sebre ex. de un
carga de alojam.
a D. Nicolas Berrigo

En virtud de lo acordado por este Ayuntam.^{to} en
virtud de veinte y dos del actual, al oficio del Com.
y Capitán Genl. de Marina de este Dep.^{to} p.^a q.^a se
exceptue de alojamiento a D. Nicolas Berrigo, en el
informe que sigue = "La Comisión de alojamiento
en cumplimiento del anterior acuerdo de V. S. dice
que D. Nicolas Berrigo, aunque sea teniente Piloto par-
ticular habra exercido por tal profesion, pues se le
ha visto ocuparse en el comercio con tienda abierta,
como es publico y notorio, siendo en la actualidad uno
de los ricos propietarios y acandilados del Pueblo. El
que ahora ocupa para su habitacion una casa
mediana parece accidental, supuesto que contiguo a
ella esta obrando otra de bastante extension y ca-
pacidad: que no tenga los utensilios mas necesarios

